

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO mediante el cual se reorganizan y crean Regiones y Zonas Navales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ACUERDO

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 6 fracción V, 15 y 16, de la Ley Orgánica de la Armada de México, así como lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de mis facultades y obligaciones como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, está la de preservar la Seguridad Nacional y disponer de la Armada de México para la seguridad interior y defensa exterior de la Nación.

Que dentro de las atribuciones de la Armada de México está la de organizar, adiestrar, alistar, equipar y operar las fuerzas que la constituyen para el cumplimiento de su misión y ejercicio de sus funciones.

Que a la Armada de México le corresponde realizar operaciones navales para salvaguardar la soberanía, defender la integridad del territorio nacional y mantener el estado de derecho en el mar territorial, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental; así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes; además de vigilar los derechos de soberanía en la Zona Económica Exclusiva.

Que a la Armada de México le corresponde realizar operaciones navales para la protección de las áreas e instalaciones estratégicas, combatir el narcotráfico, el tráfico ilegal de personas y de armas, realizar labores de rescate y salvamento, auxiliar a la población civil en casos y zonas de desastre o emergencia, así como intervenir sin perjuicio de las atribuciones de las demás dependencias del ejecutivo en la prevención y control de la contaminación marítima para vigilar y proteger el medio ambiente marino dentro del área de su responsabilidad, actuando por sí, o en colaboración de otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras.

Que los Mandos de las Regiones y Zonas Navales tienen bajo su responsabilidad la planeación, conducción y coordinación de las operaciones navales para el cumplimiento de las atribuciones asignadas a la Armada de México.

Que para un mejor aprovechamiento de los recursos de la Armada de México en el ejercicio efectivo de sus funciones y para fortalecer la coordinación e interacción de los Mandos Navales con los demás órdenes de gobierno e Instituciones federales comprometidas con la seguridad del país, se considera necesario llevar a cabo una reorganización político-estratégica de las Regiones y Zonas Navales de acuerdo a la situación, problemática y división política de los Estados costeros.

Que la Armada de México tiene como atribución la de cooperar con el mantenimiento del orden constitucional del Estado Mexicano; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se reorganizan y crean Regiones y Zonas Navales.

Segundo. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Armada de México observará la siguiente reorganización de sus Regiones y Zonas Navales:

- I. En el litoral del Golfo de México y Mar Caribe:
 - A. **Primera Región Naval** con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, agrupa a la:
 1. Primera Zona Naval con sede en Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas.
 2. Tercera Zona Naval con sede en Veracruz, Estado de Veracruz.
 - B. **Tercera Región Naval** con sede en Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, agrupa a la:
 1. Quinta Zona Naval con sede en Frontera, Estado de Tabasco.
 2. Séptima Zona Naval con sede en Lerma, Estado de Campeche.

- C. Quinta Región Naval** con sede en Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, agrupa a la:
 - 1. Novena Zona Naval con sede en Yukalpetén, Estado de Yucatán.
 - 2. Décimo Primera Zona Naval con sede en Chetumal, Estado de Quintana Roo.
 - II.** En el litoral del Océano Pacífico:
 - A. Segunda Región Naval** con sede en Ensenada, Estado de Baja California.
 - B. Cuarta Región Naval** con sede en Guaymas, Estado de Sonora, agrupa a la:
 - 1. Segunda Zona Naval con sede en La Paz, Estado de Baja California Sur.
 - 2. Cuarta Zona Naval con sede en Mazatlán, Estado de Sinaloa.
 - C. Sexta Región Naval** con sede en Manzanillo, Estado de Colima, agrupa a la:
 - 1. Sexta Zona Naval con sede en San Blas, Estado de Nayarit.
 - 2. Octava Zona Naval con sede en Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
 - 3. Décima Zona Naval con sede en Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán.
 - D. Octava Región Naval** con sede en Acapulco, Estado de Guerrero, agrupa a la:
 - 1. Décimo Segunda Zona Naval con sede en Salina Cruz, Estado de Oaxaca.
 - 2. Décimo Cuarta Zona Naval con sede en Puerto Chiapas, Estado de Chiapas.
 - III. Un Cuartel General** con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Tercero. La delimitación geográfica de las Regiones Navales es la siguiente:

- I.** En el Golfo de México y Mar Caribe:
 - A. Primera Región Naval:** comprende el área marítima costera de los Estados de Tamaulipas y Veracruz. Su jurisdicción limita al Norte con la línea divisoria de los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América y al Este con el meridiano 094°-07'-48.18" Oeste, que coincide al Sur con la desembocadura del Río Tonalá que delimita a los Estados de Veracruz y Tabasco.
 - B. Tercera Región Naval:** comprende el área marítima costera de los Estados de Tabasco y Campeche. Su jurisdicción limita al Norte con los límites de la Zona Económica Exclusiva; al Este con el meridiano 090°-25'-08.94" Oeste, que coincide al Sur con Celestún Yucatán y al Oeste con el meridiano 094°-07'-48.18" Oeste.
 - C. Quinta Región Naval:** comprende el área marítima costera de los Estados de Yucatán y Quintana Roo. Su jurisdicción limita al Norte y al Este con los límites de la Zona Económica Exclusiva, al Oeste con el meridiano 090°-25'-08.94" Oeste y al Sur con la línea divisoria de los Estados Unidos Mexicanos con Belice.
- II.** En el litoral del Océano Pacífico:
 - A. Segunda Región Naval:** comprende el área marítima costera de la parte Oeste de los Estados de Baja California y Baja California Sur. Su jurisdicción limita al Norte con la línea divisoria de los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, al Oeste con los límites de la Zona Económica Exclusiva, al Sur en una línea que une los puntos geográficos de Latitud 21°-39'-12.88" Norte, Longitud 113°-55'-01.89" Oeste; Latitud 22°-04'-50.37" Norte, Longitud 110°-00'-00" Oeste y Latitud 22°-53'-39.91" Norte, Longitud 110°-00'-00" Oeste.
 - B. Cuarta Región Naval:** comprende el área marítima costera del Golfo de California, conformada por los Estados de Sonora, Sinaloa, Baja California y Baja California Sur. Su jurisdicción limita al Sur con la línea que une los puntos geográficos de Latitud 22°-32'-44.13" Norte, Longitud 105°-45'-32.41" Oeste, Latitud 22°-04'-50.37" Norte, Longitud 110°-00'-00.00" Oeste y Latitud 22°-53'-39.91" Norte, Longitud 110°-00'-00.00" Oeste.

- C. Sexta Región Naval:** comprende el área marítima costera de los Estados de Nayarit, Jalisco, Colima y Michoacán. Su jurisdicción limita al Norte con la línea que une los puntos geográficos de Latitud 21°-39'-12.88" Norte, Longitud 113°-55'-01.89" Oeste y Latitud 22°-32'-44.13" Norte, Longitud 105°-45'-32.41" Oeste, al Oeste y al Sur con los límites de la Zona Económica Exclusiva y al Este con el meridiano 102°-07'-55.37" Oeste, que coincide con la desembocadura del Río Balsas que delimita a los Estados de Michoacán y Guerrero.
- D. Octava Región Naval:** comprende el área marítima costera de los Estados de Guerrero, Oaxaca y Chiapas. Su jurisdicción limita al Sur con los límites de la Zona Económica Exclusiva, al Este con la línea divisoria de los Estados Unidos Mexicanos con Guatemala y al Oeste con el meridiano 102°-07'-55.37" Oeste.

Cuarto. La designación del personal que corresponda a cada Región y Zona Naval se establecerá a través de planillas de recursos humanos que disponga el Secretario de Marina.

Quinto. El establecimiento, operación y conservación de cada Región y Zona Naval se llevará a cabo con los recursos presupuestarios autorizados para la Secretaría de Marina en cada ejercicio fiscal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el acuerdo presidencial por el que se establece la Organización Jurisdiccional de los Mandos de la Armada de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo del 2001.

Tercero. La Región Naval Central a que se refiere el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Armada de México, queda en receso hasta en tanto no se reforme el citado ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Mariano Francisco Saynez Mendoza.**- Rúbrica.